

Octubre/Noviembre 2017 - Novedades impositivas del 26-10 al 01-11

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017. PUENTE FISCAL. PRÓRROGA AL 30/11/2017 PARA EFECTUAR EL ACOGIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4148-E

Se prorroga al 30/11/2017 el plazo para efectuar el acogimiento al plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017 - Puente Fiscal, dispuesto por la RG (AFIP) 4099-E-

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA EL DESARROLLO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO. PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BONOS ELECTRÓNICOS DE CRÉDITO FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4149-E

Se establece el procedimiento para la utilización de los bonos electrónicos de crédito fiscal emitidos por la Secretaría de Industria y Servicios, en el marco del régimen de incentivo fiscal para el desarrollo del autopartismo argentino - dispuesto por la L. 27263-

Señalamos que para realizar la consulta, imputación o cesión de los bonos fiscales, se deberá ingresar desde la Web de la AFIP al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", mientras que la imputación de los bonos se realizará seleccionando el bono fiscal 807 a aplicar de la nómina de bonos pendientes de imputación.

Con respecto a la cesión de los bonos fiscales, la misma será procedente cuando los cedentes no posean deudas exigibles por la AFIP y cuando no hayan utilizado o imputado parcialmente el bono que se pretende transferir.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. BAJA DE AGENTE DE RETENCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4147-E

Se elimina un contribuyente, que reviste la calidad de exportador, de la nómina de agentes de retención del Régimen General -RG (AFIP) 2854, Anexo II-

- **CONVENIO MULTILATERAL. SE SUSTITUYE EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE, APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 12/2017

Como consecuencia de haber detectado algunas inconsistencias en las referencias y descripciones, y para realizar ajustes en los códigos de actividades, la Comisión Arbitral sustituye el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-, dispuesto originalmente por la resolución general (CA) 7/2017.

Recordamos que el mismo deberá ser utilizado a partir del 1/1/2018 por todos los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral para comunicar sus actividades y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EDUCACIÓN TÉCNICA. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -AÑO 2017-. PRESENTACIÓN PROYECTOS DE CAPACITACIÓN. PLAZO. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y PYME) 560-E/2017

Se prorroga el plazo para presentar los Proyectos de Capacitación, establecido en el artículo 4 de la resolución (SEyPyME) 215/2017 con vencimiento original hasta las 16 horas del día 31/10/2017, a las 16 horas del día 30/11/2017, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero. Recordamos que la citada resolución aprobó las bases y condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos en el marco de los Programas de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

Novedades Provinciales

- **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. CLAUSURA. SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN. CONTRIBUYENTES DE ESCASA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 77/2017

Se establece que, a los fines de la sustitución de la sanción de clausura del establecimiento por una multa monetaria -art. 314 del CF-, serán considerados como contribuyentes de "escasa capacidad contributiva" los sujetos que, al momento de constatarse la infracción, se encuentren inscriptos ante la AFIP en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en las categorías A a H, y los monotributistas sociales.

Por otra parte, se dispone que quienes no revistan la categorización mencionada e incurran en alguna de las infracciones previstas serán sancionados con la clausura del establecimiento por el término de 4 días corridos y una multa graduable de \$ 1.000 a \$ 15.000.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO. ANTICIPO OCTUBRE 2017. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 74/2017

A raíz de la modificación de los feriados nacionales, la Dirección General de Rentas adecua el vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos, contribuyentes locales, correspondientes al mes de octubre de 2017, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. OPERACIONES CON TARJETAS EMITIDAS POR EL NUEVO BANCO DEL CHACO SA. SUSPENSIÓN TEMPORARIA DESDE EL 23/10/2017 HASTA EL 6/1/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1923/2017

Se incorporan a la aplicación de la alícuota reducida del 0% para los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos las operaciones con tarjetas Visa, Master Card, Cabal y Tuya, emitidas por el Nuevo Banco del Chaco SA, que efectúen pagos a comercios adheridos con domicilio en la Provincia del Chaco, en concepto de bienes y/o servicios, desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 6 de enero de 2018, inclusive -RG (ATP Chaco) 1921/2017-.

- **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (PODER LEGISLATIVO JUJUY) 6023

Se establece un régimen provincial para la integración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por parte de usuarios titulares del servicio eléctrico a la red pública de distribución.

El presente régimen está destinado a todos los usuarios que adquieran o instalen equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Asimismo, se establece un régimen de promoción para la creación y radicación de empresas destinadas a fabricar y ensamblar equipamiento para su generación.

Entre los beneficios impositivos comprendidos en el mencionado régimen, destacamos los siguientes:

- Exención en el impuesto de sellos.
- Reducción de la alícuota al 50% en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Estabilidad fiscal por el término de 10 años.

Por último, se establece que el incumplimiento de dicho emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualización.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CRÉDITOS HIPOTECARIOS. ALÍCUOTA. EXENCIÓN**

LEY (PODER LEGISLATIVO JUJUY) 6025

Se fija la alícuota diferencial del 1,5% del impuesto sobre los ingresos brutos para los préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente, por entidades privadas o públicas sujetas al régimen de entidades financieras.

Asimismo, se exime del impuesto de sellos a los actos, instrumentos públicos o privados y operaciones que suscriban las personas humanas para la obtención de créditos hipotecarios otorgados por entidades sujetas al régimen de entidades financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/10/2017.

➤ **NEUQUÉN. PROCEDIMIENTO. FISCALIZACIÓN. LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA. "ACTA DE LIQUIDACIÓN DE DIFERENCIAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS". APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 428/2017

La Dirección Provincial de Rentas aprueba el "Acta de liquidación de diferencias en el impuesto sobre los ingresos brutos", que registrará tanto la información declarada por el contribuyente como la verificada por la Dirección, exponiendo todos los períodos bajo fiscalización, obteniendo así el impuesto correspondiente.

Al respecto, se establece que la misma será de aplicación para aquellos expedientes en los que se estén llevando a cabo procedimientos de fiscalización, liquidación administrativa y/o liquidación unificada.

➤ **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS ONLINE A TRAVÉS DE SITIOS WEB. ESTABLECIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 43/2017

Se establece que quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web respecto de la totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones y/o prestación de servicios, y por las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran. Se dispone que serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes locales del impuesto, los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral con sede o alta registrada en la Provincia, como así también aquellos sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o el carácter de no alcanzado y/o exento y realicen operaciones habituales.

Al respecto, se entenderá que existe habitualidad cuando, en el transcurso del mes calendario, se realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a 3, siempre que los compradores y/o titulares y/o usuarios de la tarjeta de crédito, de compra y/o pagos tengan domicilio real y/o legal en la Provincia.

Asimismo, destacamos que, para los sujetos inscriptos en el impuesto como locales de otra jurisdicción o sin alta en la Provincia, la retención procederá por las operaciones que se efectúen con compradores de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios con domicilio real o legal en el territorio provincial, sin tener en cuenta la cantidad y los montos de las operaciones.

Por último, señalamos que la alícuota a aplicar sobre estas operaciones será del 3%.

➤ **MISIONES. SELLOS. LIQUIDACIÓN Y PAGO. PROGRAMA APLICATIVO. ADECUACIONES. ANULACIÓN. PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 28/2017

Se reemplaza la normativa referida al programa aplicativo para la liquidación y pago del impuesto de sellos, que se deberá utilizar en ciertas operaciones de provisión de bienes muebles registrables o no y prestación de servicios con el Estado Nacional, Provincial, Municipal, sus reparticiones y dependencias, inclusive los Organismos autárquicos y descentralizados.

En tal sentido, destacamos que, a partir del 1/11/2017, a la mencionada declaración jurada del impuesto de sellos se deberá adjuntar copia del instrumento que da origen a la liquidación en formato PDF.

Asimismo, se establece un procedimiento para la anulación de declaraciones juradas inexactas o duplicadas, y recibos generados erróneamente o en forma repetida.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. TABLA DE EQUIVALENCIAS. MODIFICACIÓN. REEMPADRONAMIENTO. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 10/2017

A raíz de las modificaciones introducidas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación "NAES" -RG (CA) 12/2017-, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba modifica la tabla de equivalencias entre el citado nomenclador y los Códigos de Actividad utilizados por la Provincia.

Al respecto, se prorroga hasta el 30/11/2017 el plazo que tendrán para empadronarse, a través del sitio web de la Dirección, los contribuyentes cuando, por algún motivo, no se haya realizado la conversión automática de los Códigos de Actividad.

- **CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIONES**

DECRETO (PODER EJECUTIVO CATAMARCA) 950/2017

Se establecen adecuaciones a los requisitos y condiciones para acceder al régimen de fomento, desarrollo, promoción y regularización de la actividad turística y del recurso turístico de la Provincia -L. (Catamarca) 5267-, a los efectos de fortalecer y facilitar el acogimiento de inversiones privadas en el sector. Entre las principales modificaciones, destacamos:

- se podrá acceder a la exención del impuesto sobre los ingresos brutos a partir de la aprobación de la puesta en funcionamiento, conforme al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación, sobre los ingresos que generen las actividades promovidas;

- respecto al beneficio impositivo del impuesto de sellos, la exención regirá a partir de la aprobación provisoria del proyecto, siempre que conste en el instrumento respectivo la identificación del acto administrativo que aprueba provisoriamente el proyecto, y que el objetivo tenga relación directa con la actividad promovida.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2017 | CUIT: 2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2017
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2017.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

MARTES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2017 | CUIT: 4-5
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2017
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2017.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 0-1

8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: todos

MIÉRCOLES 08

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2017 | CUIT: 6-7
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2017
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2017.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 2-3
8. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Junio/2017

JUEVES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2017 | CUIT: 8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2017
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2017.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 4/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 3/2017

6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 4-5
8. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Junio/2017
9. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Octubre 2017: DDJJ e ingreso del saldo
10. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3

VIERNES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 6-7
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Junio/2017
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Octubre 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2017 | CUIT: 4-5-6
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Noviembre/2017 | CUIT: todos